



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El Recurso de Adhesión a la Apelación, y la falta de claridad
procesal en el procedimiento que lo regula.**

AUTORES:

Carvallo Ramos, Leonardo Francisco

Guevara Suárez, Juan Sebastián

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO.**

TUTOR:

Dr. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Guayaquil, Ecuador

02 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Carvalho Ramos, Leonardo Francisco y Guevara Suarez, Juan Sebastián** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

f. _____

Ab. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto (Mgs)

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig Mir, PhD

Guayaquil, a los 2 días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros **Carvallo Ramos, Leonardo Francisco;**
Guevara Suárez, Juan Sebastián

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Recurso de Adhesión a la Apelación, y la falta de claridad procesal en el procedimiento que lo regula**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 días del mes de febrero del año 2024

AUTORES

f. 

Carvallo Ramos, Leonardo Francisco

f. 

Guevara Suárez, Juan Sebastián



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

**Carvallo Ramos, Leonardo Francisco
Guevara Suárez, Juan Sebastián**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **El Recurso de Adhesión a la Apelación, y la falta de claridad procesal en el procedimiento que lo regula**, cuyo contenido, ideas y criterios nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de febrero del año 2024

LOS AUTORES:

f. _____
Carvallo Ramos, Leonardo Francisco

f. _____
Guevara Suárez, Juan Sebastián

REPORTE DE COMPILATION



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

El Recurso de Adhesión a la Apelación, y la falta de claridad procesal en el procedimiento que lo regula



Nombre del documento: TESIS FORMATO MÍNIMO, El Recurso de Adhesión a la Apelación, y la falta de claridad procesal en el procedimiento que lo regula.docx
ID del documento: cfec10dbf82261bb13b665a677b6a68445340e17
Tamaño del documento original: 365,46 kB
Autor: Leonardo Carvallo Ramos

Depositante: Leonardo Carvallo Ramos
Fecha de depósito: 25/1/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 25/1/2024

Número de palabras: 10.454
Número de caracteres: 70.164

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	TESIS.docx TESIS #74968d El documento proviene de mi biblioteca de referencias 29 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (324 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18668/3/T-UCSG-PRE-JUR-DEB-842.pdf.txt 29 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (328 palabras)
3	TESIS.docx tesis #4a7e08 El documento proviene de mi biblioteca de referencias 29 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (316 palabras)
4	TITULACION EDWIN ORTIZ.doc TITULACION EDWIN ORTIZ #591958 El documento proviene de mi grupo 29 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (301 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12032/3/T-UCSG-PRE-JUR-DEB-297.pdf.txt 29 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (299 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	lpderecho.pe ¿La subordinación de la adhesión a la apelación afecta el derecho ... https://lpderecho.pe/subordinacion-adhesion-apelacion-derecho-defensa-parte-adherente/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
2	repositorio.uladec.edu.pe http://repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/20.500.13032/16536/1/CALIDAD_MOTIVACION_ALVARE...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (14 palabras)
3	1library.co Mary E Richmond 1861 1928. - EXAMEN PARA EL INGRESO Admisión V... https://1library.co/article/mary-richmond-examen-ingreso-admision-verano.2v04k7oz	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)
4	derechoecuador.com LA APELACIÓN EN EL COGEP ¿FUNDAMENTAR O MOTIVAR? ... https://derechoecuador.com/la-apelacion-en-el-cogep-fundamentar-o-motivar/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (16 palabras)
5	dspace.ucenca.edu.ec https://dspace.ucenca.edu.ec/bitstream/123456789/24017/3/tesis.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (15 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg/2000px-Logo_UCSG.svg.png
- <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>
- <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6967932>
- <https://alfredocuadros.com/tag/adhesion/>

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Virgen María, por dotarme de fortaleza y valentía, aún en mis momentos más débiles.

A mis padres, Francisco y Carolina, quienes me apoyaron durante toda mi carrera y vida profesional, que, en definitiva, cumplieron su deber de progenitores de forma excepcional y no me alcanzarán jamás las palabras para expresarles mi gratitud.

A mi novia, María Paulita, pilar fundamental en mi vida, por ayudarme a crecer diariamente y enseñarme a ser mejor persona, y siempre recordarme todo lo que valgo, nunca dejaste que me rinda y jamás me dejaste solo, eres lo mejor que me ha pasado.

A toda mi familia, en especial a mis abuelos Nelson e Inés, a mi tía Silvia, a mis tíos, hermanos y primos, por siempre reconocer mi esfuerzo y decirme lo orgullosos que están de mí.

A mi amigo Juan Sebastián, compañero de trabajo y colega, por todo el apoyo y buenos momentos que hemos compartido.

Finalmente, a Jorge Izurieta Torres, por brindarme la oportunidad de dar los primeros pasos en mi vida profesional y darme enseñanzas que me servirán toda la vida para ejercer esta honrosa profesión.

Leonardo Francisco Carvallo Ramos.

Quisiera agradecer en primer lugar a Dios y a mi familia, por su amor incondicional y su fe en mí, incluso en los momentos más difíciles e inciertos. A mi compañero de tesis, carrera, trabajo y de la vida, Leonardo Carvallo, por ser de esas amistades que son muy valiosas y escasas hoy en día.

También quisiera expresar mi gratitud hacia mis jefes, Jorge Izurieta Vásconez, Jorge Izurieta Torres y Paulina González, que más que jefes, han sido unos maestros y líderes para mí, les agradezco por brindarme la oportunidad de crecer y encontrarme en el derecho.

Juan Sebastián Guevara Suárez.

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo de titulación a mi abuelita Olga quien me cuida y guía desde el cielo y a mi tía Meche por ser una mujer inquebrantable, quienes han sido mis madres no biológicas y en esencia, parte determinante en mi desarrollo como persona, todo lo que he logrado y que algún día consiga en mi vida, será dedicado para ellas.

Leonardo Francisco Carvalho Ramos.

Este trabajo de titulación que me faculta como Abogado, se lo dedico a mi mamá Teresa, a mi papá Rafael, a mi hermana Rafaela, a mi tía Catalina, a mi tío Johnny, a mi primo Gustavo y a una persona muy especial, Ambar S. Quienes no solo me apoyaron y acompañaron en todo momento, sino que también me impulsaron cuando más lo necesite, sin el aporte de cada uno de ellos, no hubiera sido posible.

Juan Sebastián Guevara Suárez.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

VIII. TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

ABG. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT (Mgs)

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre B 2023
Fecha: 01 de febrero de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El Recurso de Adhesión a la Apelación, y la falta de claridad procesal en el procedimiento que lo regula**, elaborado por los estudiantes **Leonardo Francisco Carvalho Ramos y Juan Sebastián Guevara Suárez** certifica que durante el proceso de acompañamiento los estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto (Mgs).

ÍNDICE

<i>RESUMEN</i>	<i>X</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>XI</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>2</i>
<i>CAPÍTULO 1</i>	<i>3</i>
La apelación y la adhesión al recurso de apelación	<i>3</i>
Antecedentes del recurso de apelación.....	<i>5</i>
Naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación según la doctrina	<i>8</i>
Los diversos tipos de apelación y los aplicados en el Ecuador	<i>10</i>
<i>CAPÍTULO 2</i>	<i>12</i>
Problemática jurídica del recurso de adhesión a la apelación	<i>12</i>
Momento procesal oportuno para contestar el recurso de adhesión.....	<i>18</i>
El tratamiento del recurso de adhesión en legislaciones comparadas	<i>19</i>
<i>CONCLUSIÓN</i>	<i>24</i>
<i>RECOMENDACIONES</i>	<i>26</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	<i>28</i>

RESUMEN

El enfoque principal de este trabajo radica en el análisis e identificación de las deficiencias procesales de la Apelación Adhesiva en el Ecuador. El método utilizado para determinar cuáles son las falencias del procedimiento adjudicado para la adhesión fueron; revisión de criterios doctrinales y legislaciones comparadas que nos permitieron entender la naturaleza de la adhesión, por medio de ello pudimos plasmar múltiples ejes de la problemática que acaece en el Ecuador, tales como la inexistencia de determinación de los requisitos bajo los cuales el no apelante debe fundamentar su recurso de adhesión, la laguna normativa de la adhesión de los litisconsortes, la carencia del momento procesal oportuno que se tiene para contestar la adhesión y la falta de desarrollo sobre los varios tipos de apelación que son reconocidos por varios países y por juristas especializados, finalmente, la propuesta de este trabajo se centra en formular soluciones jurídicas mediante la reforma y expedición de artículos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que permitirán concederle un correcto tratamiento a la apelación adhesiva en el Ecuador, dotando a la norma de claridad procesal.

Palabras clave: Recurso de Adhesión, Apelación, Impugnación, Recurso vertical, Código Orgánico General de Procesos, litisconsorcio.

ABSTRACT

The main focus of this work lies in the analysis and identification of the procedural deficiencies of the Adhesive Appeal in Ecuador. The method used to determine the shortcomings of the procedure awarded for accession were; review of doctrinal criteria and comparative legislation that allowed us to understand the nature of the accession, through this we were able to capture multiple axes of the problem that occurs in Ecuador, such as the lack of determination of the requirements under which the non-appellant must substantiate its appeal for adhesion, the regulatory gap in the adhesion of the litigants, the lack of the appropriate procedural moment to contest the adhesion and the lack of development on the various types of appeal that are recognized by several countries and by jurists. specialized, finally, the proposal of this work focuses on formulating legal solutions through the reform and issuance of articles in the General Organic Code of Processes (COGEP) that will allow correct treatment to be given to the adhesive appeal in Ecuador, providing the standard of procedural clarity.

Keywords: Adhesive Appeal, Appeal, Objection, Vertical Appeal, General Organic Code of Processes, Joint Litig

INTRODUCCIÓN

La figura procesal del recurso de adhesión a la apelación se configura como una herramienta jurídica que otorga a una de las partes involucradas en un proceso judicial, la facultad de sumarse a la apelación presentada por la contraparte. En este trabajo analizaremos el incorrecto tratamiento que se le otorga a este recurso en el Ecuador, así como su falta de claridad procesal y carencias normativas que pueden afectar el ejercicio del derecho a la defensa.

La adhesión a la apelación, al ser una figura procesal que permite el ejercicio de un recurso vertical fuera del término legal para interponerlo, implica una serie de consideraciones que van más allá de la simple manifestación de consentimiento para sumarse al recurso interpuesto por la contraparte.

Al presentar la adhesión, la parte interesada debe proporcionar una fundamentación adecuada que respalde su decisión de sumarse a la apelación. Este requisito de motivación busca garantizar que la participación de la parte adherente sea fundamentada en argumentos jurídicos sólidos, contribuyendo así a la integridad y legitimidad del proceso judicial, además de dotar de plena autonomía al recurso.

En el contexto de la adhesión a la apelación, es esencial comprender que este recurso adicional no solo brinda la posibilidad de mantener el curso del proceso para la parte adherente en caso del desistimiento de la parte apelante original, sino que también permite la exposición de agravios en la fase de sustanciación de la instancia. Pero es preciso resaltar que, la falta de adhesión no impide que la parte que no se adhiera intervenga y participe en la tramitación de la instancia correspondiente (Priori, 2015).

En síntesis, el recurso de adhesión a la apelación se erige como un instrumento legal que otorga flexibilidad a las partes involucradas en un proceso judicial, permitiéndoles sumarse a una apelación interpuesta por la contraparte, sin embargo, en el Ecuador existe una falta de desarrollo jurídico para este recurso, que puede dejar entrever ciertas falencias procesales

cometidas por el legislador, que generan una problemática en su aplicación, las cuales serán analizadas y resueltas en esta investigación.

CAPÍTULO 1

La apelación y la adhesión al recurso de apelación

La adhesión al recurso de apelación, conocida como apelación derivada o adhesiva es una institución procesal que no puede ser explicada sin tomar como punto de inicio el recurso principal. La apelación en palabras de Rodríguez (2013) se puede definir como aquel recurso que ha sido interpuesto por la parte a quien la sentencia le perjudica, pudiendo ser esta afectación de manera total o parcial.

El recurso de apelación, en definitiva, es un mecanismo mediante el cual se pueden impugnar autos y sentencias que no tengan carácter de cosa juzgada, con la finalidad de que sean revisados por un órgano jurisdiccional superior.

Esto se ve reflejado, dentro del Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano (COGEP), dado que se establece en el artículo 256 la procedencia del recurso de apelación en el Ecuador, indicando que: el recurso de apelación puede ser ejercido contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados por el juez de primer nivel, de igual forma, señala que procede contra las providencias que la ley expresamente reconozca para este recurso y, puede ser interpuesta oralmente en audiencia, aunque, este no es el único momento procesal oportuno para apelar.

Vidal (2018) menciona que en la adhesión a la apelación el recurrente que se adhiere tiene las mismas facultades que el recurrente principal, siendo la única diferencia el momento en que los sujetos procesales recurren a la sentencia: el apelante lo hace en el plazo señalado desde que se notifica la sentencia y el adhesivo durante las alegaciones u oposición a la apelación.

De acuerdo con Vescovi (1988) este recurso se fundamenta en la facultad del recurrido que no apeló de poder adherirse a la apelación de la contraparte. Es en síntesis, la posibilidad que se le otorga al que no ha hecho uso del medio de impugnación para igualmente poder beneficiarse de él, como causa de la apelación del otro sujeto procesal, impugnando sobre el perjuicio que también le ocasiona la providencia o sentencia.

Esta óptica podría generar perplejidad, ya que el término "adhesión" sugiere, en apariencia, una relación dependiente de otro recurso, pudiendo asumir que debe haber una similitud en los agravios expuestos, "adhiriéndonos" a lo apelado por la contraparte, lo cual carece de sentido lógico y jurídico, debido a que en un proceso en el que se enfrentan dos partes procesales, estas no deberían tener un interés conexo.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), contempla la institución del Recurso de Adhesión a la apelación en su artículo 263, la cual debe ser realizada por la otra parte que de forma fundamentada se adhiera a la apelación de la contraparte, sin embargo, dicha adhesión hace que sea necesario que se escuete el siguiente análisis.

El artículo del Código Orgánico General de Procesos (2015) en cuestión cuenta con los siguientes dos incisos "(i) *Si una de las partes apela, la otra podrá adherirse a la apelación en forma motivada y si aquella desiste del recurso, el proceso continuará para la parte que se adhirió.* (ii) *La falta de adhesión al recurso no impide la intervención y la sustanciación de la instancia. La adhesión será sustanciada sea que el apelante desista o no fundamente su apelación, siempre que se sustente la adhesión.*" (p.67)

Del análisis de este articulado surge la primera interrogante, puesto que el mismo artículo menciona que el desistimiento del recurso de apelación no impide que se siga sustanciando el proceso con la parte que se adhirió, entonces cabe la pregunta de ¿Cuál es la finalidad del recurso de adhesión?,

tomando en consideración que su no deducción y fundamentación no impide que la parte que no se adhirió comparezca y deduzca sus excepciones en la audiencia de apelación.

Esta cuestión que a priori puede parecer intrascendente es sumamente relevante ya que, su naturaleza no es la de facultar al no recurrente para que pueda comparecer a la audiencia o para que en una eventual derrota en segunda instancia pueda presentar un recurso de casación, sino que, tal como explica la doctrina, es para que puede apelar de los agravios que le genero la sentencia no recurrida, no para que formule sus excepciones a la apelación principal, para ello, existe la contestación a la apelación, normada en el artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

En síntesis, aunque la doctrina ofrezca múltiples conceptos y definiciones sobre el recurso de adhesión, la legislación ecuatoriana no es clara al momento de establecer la naturaleza y finalidad de este, ya que no precisa los motivos por los cuales debería ser deducido por el no apelante, es decir, la norma podría al menos desarrollar de manera breve que este recurso puede ser fundamentado ante la existencia de agravios en la sentencia o de los derivados del recurso principal. Lo expuesto evidencia cierta ambigüedad en este recurso, al no ser totalmente certeros los requisitos intrínsecos para su aplicación.

Antecedentes del recurso de apelación

El recurso de apelación es conocido por ser uno de los mecanismos de control más común y general en todo tipo de juicio. Es imposible referirse a la adhesión sin antes explicar en qué consiste el recurso principal, que es el de la apelación.

Durante la aplicación del Derecho Romano, la *apellatio* (apelación) surgió de forma tardía en comparación a otras instituciones. El procedimiento romano de la época clásica no aplicaba ningún tipo de recurso vertical para que el juicio se eleve a un tribunal superior. Aunque, existen varios autores que entrelazan la apelación con la institución de la *provocatio ad populum*, la

cual consistía en llevar el juicio ante una asamblea popular, sin embargo, su propósito principal era obtener la absolución de la pena, más que de aplicarse una revisión completa del caso. Mediante dicha institución no se anulaba la resolución, lo único que hacía era suspenderse su ejecución, en caso de que la ciudadanía no estuviese de acuerdo con la misma, aboliendo la resolución.

Esto no quiere decir que durante dicha época no existiese algún tipo de recurso o solución para evitar que se promulguen decisiones contentivas de vicios que acarrearán la nulidad, al ser contrarias al derecho o la equidad.

En tal sentido Vidal (2018) explica que eran acciones elaboradas por el procedimiento *edictal*, las cuales eran ejercidas en forma de medios impugnativos o recursos, que podían ser dispuestos por las partes, produciendo efectos similares a los que más adelante se obtendrían de los recursos. De tal forma que tenían la “*actio qui iudex litem suam fecit*” cuyo destinatario subjetivo era el juez, exigiendo responsabilidad objetiva; la *actio iudicati*, era utilizada a modo de recurso, mediante la cual el vencido que no quería cumplir la sentencia, contaba con la posibilidad de oponerse a la pretensión del actor mediante dicha acción, dando paso a un nuevo *iudicium*.

Durante la época postclásica, el proceso se desprendió de su carácter individual para transformarse en público. El magistrado es el que conoce la controversia entera, el cual actuaba por delegación del emperador, en tal sentido, la sentencia válida pero injusta era atendida por un funcionario superior y en última instancia por el emperador, siendo sustituida por una de mayor justicia. La *apellatio*, tenía un carácter jerárquico, ya que era objeto de ser revisado por un magistrado superior al que dedujo la decisión.

Justiniano reemplazó el principio de la personalidad del recurso de apelación por el de la comunidad en su constitución *Ampliores* (a. 530), este principio de acuerdo con Loreto (1975), el magistrado solo podía tomar en consideración lo pretendido por el apelante. En tal sentido, el apelado no podía esperar una sentencia favorable, por lo cual debía apelar separadamente,

configurándose la personalidad del recurso, ya que el recurso tenía un alcance únicamente aplicable a la esfera personal del apelante.

Dicho procedimiento fue reformado de forma íntegra por Justiniano, la misma contemplo que se permitiera reformar el fallo recurrido en contra del apelante, sin importa que el apelado decidiese no apelar, en caso de que el juez hallase la reforma de la sentencia de acuerdo a “las leyes y la justicia”. Ante ello se dieron 2 escenarios: i) Cuando el apelado compareciese, podía requerir la reforma del fallo por cuanto le fuese perjudicial, de tal forma, que el magistrado se veía obligado a ampliar su examen y decisión a la pretensión del apelante y apelado y ii) Cuando el proceso se sustanciaba en ausencia del apelado, el juez debía velar por la defensa de sus intereses, en virtud de que la contumacia *per se*, no significa que debe resolver en contra del ausente.

Gran parte de los tratadistas que atienden esta institución, consideran a la constitución *Ampliores*, como el origen de la figura procesal conocida como el recurso de adhesión a la apelación. Lo analizado del *Corpus Iuris Civilis* sostiene que la calidad del apelante y el apelado era idéntica, independientemente de si el último comparecía o no.

La Revolución Francesa, en convicción de sus ideas, trato de eliminar el recurso de apelación, teniendo en mente un control político de la actividad de los tribunales, debido al sentimiento de desconfianza hacía ellos. En el derecho francés, nació la apelación incidental, la cual puede ser interpuesta por el vencedor cuando la sentencia contenga puntos en los que se le otorgue parcialmente la razón, siendo el origen de la adhesión a la apelación.

Para concluir, como se ha expuesto, la adhesión a la apelación nace principalmente de este recurso, el cual en un inicio no estaba configurado como tal, pero en virtud de la necesidad de que las sentencias contentivas de injusticias o nulidades sean reformadas por un superior, se configuró dicha institución, por ende, para no dejar en indefensión al recurrido se establecieron las primeras bases de la adhesión.

Naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación según la doctrina

Para comprender la dinámica de la adhesión a la apelación, es menester comprender la naturaleza y esencia del recurso principal, o sea, la apelación. Kielmanovich (1989) menciona que, para poder impugnar la sentencia por medio de la apelación, es menester la concurrencia de un interés procesal y personal del apelante, el cual se encuentra justificado por el daño o agravio que le ocasiona la resolución impugnada, lo cual se mide por la diferencia entre lo solicitado y lo decidido por el juez.

Ahora debemos precisar que existen 2 sistemas sobre la apelación adhesiva, empezaremos con el primero que, considera a la apelación adhesiva como una figura subordinada o accesoria de la apelación principal y el segundo como un recurso totalmente autónomo. El primero de acuerdo con Loutayf (1999), el cual cita al Proyecto Reimundín de 1973, señalando que este establece que si la apelación principal no tiene efecto tampoco lo tendrá la adhesión.

Es pertinente, para desglosar la esencia procesal de la adhesión, analizar lo que enuncia Montoya (2011) que considera que ante la posibilidad que tienen las partes de poder consentir la sentencia, y que una decida apelar y la otra no, el recurso de adhesión quedaría limitado para la que no apelo en el término oportuno, para que pueda buscar la reforma en contra del recurrente acerca de los puntos que propone, quedando los no recurridos, consentidos.

La tratadista Deho (2009) precisa que la adhesión existe gracias al interés, por cuanto, la parte parcialmente vencedora está dispuesta a consentir la sentencia que le es totalmente favorable a sus intereses, pero si la otra parte no consiente y apela, entonces dicho interés de conseguir una sentencia más favorable se reactiva.

Es esencial destacar que la Adhesión a la Apelación no solo beneficia a las partes directamente involucradas en el litigio, sino que también tiene implicaciones positivas para el sistema de justicia en su conjunto. La reducción de la carga procesal en instancias superiores y la optimización de los recursos judiciales permiten una administración más eficiente de la justicia. Además, al fomentar la resolución temprana de disputas, se contribuye a la descongestión de los tribunales y a la agilización de los procesos legales (Loreto, 1975)

Siguiendo con el análisis de los sistemas, el segundo, observa a la adhesión como un recurso autónomo e independiente, según Vescovi (1988) la adhesión a la apelación se configura como un recurso impugnatorio que posee la misma naturaleza jurídica que la apelación principal. En este contexto, se destaca que esta institución procesal no implica una distinción jerárquica entre una apelación principal y una dependiente. Ambos recursos, la apelación principal y la adhesión, poseen plenitud de impugnación en todos los aspectos de la sentencia recurrida, ya sea por parte del apelante o del apelado.

Para Ledesma (2008), la adhesión es un recurso subordinado, en el aspecto de que requiere que sea abierta la segunda instancia por la otra parte, también menciona que se encuadra a la adhesión con algo de dependencia de la apelación principal y con autonomía.

Es crucial entender que la adhesión guarda una cierta dependencia con la apelación principal, pero al mismo tiempo, exhibe una autonomía propia, esto lo explica el doctrinario Pérez citado por Bravo (1997) señalando que la adhesión es el derecho que tiene el recurrido de adherirse a la apelación de la otra parte, por ende, en términos prácticos, la posibilidad de adhesión está vinculada a la apelación principal; es decir, si no se presenta una apelación principal, no puede haber adhesión, de esta manera la ventana de oportunidad para adherirse se abre al contestar el traslado de la apelación.

Por otro lado, la autonomía de la adhesión se manifiesta en su capacidad para abordar nuevos puntos que no fueron traídos inicialmente a la segunda instancia por el apelante principal. Esta característica es fundamental y define la esencia misma de la adhesión. En lugar de limitarse a los puntos planteados por el apelante principal, el adherente presenta nuevos argumentos y reclamaciones, centrándose en los perjuicios que la sentencia le causó. En este sentido, la adhesión se revela como una apelación eventual, cuyo contenido se traslada generalmente al apelante principal. (Loreto, 1975).

Así, podemos entender que la apelación y la adhesión son dos recursos distintos, cada uno con sus propias expresiones de agravios y con enfoques particulares sobre los elementos de la sentencia que se desean impugnar. Ambos recursos ofrecen al tribunal superior diversos objetos de consideración, lo que contribuye a enriquecer y diversificar el análisis en la segunda instancia, no centrándose únicamente en los intereses de un sujeto procesal. Sin embargo, como ya lo detallamos, también concurren posturas que encuadran a la adhesión como un recurso subordinado, siendo esta óptica importante para esclarecer el problema jurídico.

Los diversos tipos de apelación y los aplicados en el Ecuador

La legislación ecuatoriana reconoce a la apelación como parte de los recursos verticales para impugnar autos y sentencias, sin embargo, en el Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), no hace mayor distinción entre los varios tipos de apelación que reconoce la doctrina y legislaciones comparadas, salvo el de apelación con adhesión.

El tratadista Agustín Costa citado por (Loutayf, 1989) detalla los tipos de apelación en los siguientes términos: principal, adhesiva e incidental en los términos supervinientes:

a) La apelación principal es aquella que es fundamentada dentro del término que la ley establece para deducir dicho recurso,

b) Apelación adhesiva cuando haya una concurrencia o pluralidad de actores o demandados, para aquellos que no hayan podido apelar dentro del

término legal, lo hagan adhiriéndose a la apelación de la parte que tiene un interés equivalente dentro del proceso, y

c) Apelación incidental se puede estimar como aquel derecho que se le otorga al recurrido para adherirse a la apelación de la contraparte y solicitar la reforma de la sentencia en contra del recurrente y en su beneficio personal, en base a las pretensiones que en primer nivel no le fueron concedidas.

De resumida manera, la apelación principal es la ejercida dentro del término legal, por una de las partes que estima que la sentencia es adversa a sus intereses, la adhesiva se da en el evento que exista un litisconsorcio dentro del proceso y uno de los sujetos perteneciente al mismo, se una a la apelación de su litisconsorte al poseer una pretensión idéntica, y finalmente la incidental, que permite al no apelante, adherirse al recurso presentado por la contraparte, esto para buscar la reforma de la sentencia en contra del recurrente principal.

Por lo cual, aunque en el Ecuador se consagre el recurso de adhesión a la apelación en el artículo 263 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en verdad estaríamos frente a una apelación incidental en vía adherente, de acuerdo con lo plasmado, ya que el mismo artículo señala que en caso de que una de las partes apele, la otra podrá adherirse a la apelación en forma motivada, cuando la otra parte haya apelado, y así mismo, no se regula nada sobre la apelación cuando hay una pluralidad de actores o demandados.

Lo mencionado debió ser explicado dentro del articulado referente, que, si bien es cierto se establece que el recurso solo podrá ser deducido cuando exista una apelación principal, y por ende, se puede intuir que la misma es autónoma con respecto al contenido de la principal, no se define sin embargo, textualmente cuáles son los términos bajo los cuales el recurso debe ser fundamentado, es decir, no se explica si la adhesión debe tener un fondo similar al del recurso principal o en su defecto, ser independiente, lo que no permite a simple vista, determinar si estamos frente a una apelación incidental o a una adhesiva, partiendo de lo definido por Costa.

Rocco (1976) puntualiza que, junto a las apelaciones principales y accidentales, se encuentra la apelación incidental en vía adherente, mediante la cual el recurrente que apela no formula motivos de impugnación independientes, sino que se adhiere y asimila como propio los fundamentos propuestos en la apelación principal, esto nos permite entrever las diferentes concepciones acerca del contenido procesal de la adhesión.

Entonces, el artículo 263 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) debería establecer que el recurso de adhesión es totalmente autónomo e independiente de la apelación principal en cuanto a contenido, si bien implícitamente lo hace, la norma debería ser expresa y totalmente concisa, al ser un recurso que busca proteger el agravio sufrido por el no apelante.

CAPÍTULO 2

Problemática jurídica del recurso de adhesión a la apelación

Analizando el problema jurídico del presente trabajo de investigación es pertinente realizar la siguiente pregunta ¿Debe ser reformado el procedimiento que regula la apelación adhesiva, en virtud de su falta de claridad procesal?, es necesario esgrimir este cuestionamiento, por cuanto, hay una ausencia de desarrollo en la normativa de este recurso, al no establecer de manera clara su procedencia autónoma e independiente frente al recurso principal de apelación, de igual modo podemos contemplar un erróneo uso de la terminología y una exclusión a la apelación adhesiva de los litisconsortes.

Esta problemática debe ser resuelta mediante el análisis de la doctrina expuesta y de los artículos 51, 52, 256, 257, 258 y 263 del Código orgánico general de procesos (COGEP), al ser estos artículos el origen de la problemática, ya que determinan de manera errónea la procedencia del recurso de adhesión.

Previo a corregir el tratamiento concedido al recurso de adhesión en el Ecuador, es necesario hacer énfasis en un punto esencial de la naturaleza del recurso; de acuerdo con Loutayf (1999), la adhesión es una institución que se otorga a quien la sentencia le ha sido desfavorable en parte, para que exponga sus perjuicios en la segunda instancia, esto cuando decidió no apelar en forma principal para poder terminar el trámite y así tener la sentencia definitiva, dándole fin al juicio.

En consecuencia, el recurso de adhesión se puede ver como una oportunidad con la que cuenta el vencedor parcial o total para poder recurrir la sentencia, cuando por economía procesal y en aras de finalizar el litigio decidió no apelar en el término legal, igualmente, es de suma importancia resaltar que la apelación principal debe suponer un riesgo para sus intereses dentro de la causa, ya que de lo contrario resultaría inficioso que formulara este recurso.

Una de las aristas en las cuales consideramos que versa parte de las controversias sobre la adhesión, es la existencia de varios tipos de apelación, dado que como se mencionó en el capítulo antecedente, hay consideraciones doctrinales que contemplan 3 tipos de apelación: principal, adhesiva e incidental. Aunque, no existe un criterio rector sobre la aplicación de estas terminologías (salvo de la principal), ya que de conformidad a lo que se analizará en los puntos supervinientes, en varias legislaciones se suele confundir a la apelación adhesiva con la incidental y viceversa, recibiendo tratamientos dispares entre legislaciones, no habiendo uniformidad en su aplicación.

La primera deficiencia de la que esta viciada la norma en el Ecuador, es la ausencia de esquematización sobre la procedencia y finalidad del recurso de adhesión, dado que el artículo analizado no establece fehacientemente bajo que premisa debe ser invocado el recurso, habiendo en consecuencia, una falta de claridad procesal.

Sobre esta problemática, es preciso analizar lo explicado por Casarino (1984), que prolifera la concurrencia de 2 requisitos para que pueda ser fundamentada la adhesión a la apelación siendo: (i) Que la resolución le genere agravios al recurrido por más pequeños que sean y (ii) que haya una apelación principal pendiente.

Esto nos permite observar la problemática que impera en el Ecuador sobre la procedencia de la apelación adhesiva, debido a que la norma no abarca en su totalidad los requisitos sobre los cuales procede este recurso, si bien es cierto, establece que la adhesión debe ser motivada y que se requiere que la contraparte apele, no menciona absolutamente nada sobre los agravios que la sentencia de primer nivel le hubiesen ocasionado al no apelante y que deberán ser los puntos principal de su apelación tardía, tampoco habla acerca del interés que debe tener el adherente de conseguir una sentencia más favorable, reformando en peor, la situación del recurrente.

Lo plasmado es de carácter fundamental, dado que, la adhesión busca que la sentencia sea reformada en contra del apelante, para que el adherente pueda obtener una resolución de segundo nivel que le otorgue lo no concedido por el juez de primer nivel, escenario que no sería posible si no se adhiriese por la garantía del non reformatio in peius.

La Corte Constitucional del Ecuador (2020), mediante la Sentencia No. 768-15-EP/20, estableció que el non reformatio in peius es consecuencia del derecho a recurrir, por ende, si el agraviado es el único recurrente, el recurso no podría ser usado en su contra, en otras palabras, no se puede empeorar su situación.

Entonces, es necesario que el artículo 263 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), exponga la necesidad de que el recurrente adherente, apele los puntos de la sentencia que le ocasionan un perjuicio, esto para que pueda alegar sus agravios ante el tribunal de alzada, pudiendo reformar la sentencia en contra del apelante, adicionalmente esto coadyuvara

a despejar cualquier duda sobre la autonomía de este recurso y rechazando las tesis sobre que es accesoria del principal.

Finalmente, la última problemática del artículo objeto del presente problema de investigación, es que el mismo no contempla los casos en los que se haya conformado un litisconsorcio facultativo dentro del proceso, esto en razón del análisis que hemos proferido del artículo 263 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual señala que, si una de las partes apela, la otra puede adherirse a la apelación, esto pudiendo considerarse como una restricción de la norma, puesto que textualmente solo faculta a la contraparte, es decir al que tiene un interés yuxtapuesto en el litigio con el apelante, como el único sujeto procesal que puede fundamentar el recurso de adhesión.

Mientras no exista una norma habilitante, el litisconsorte no apelante, carece de oportunidad procesal para adherirse a la apelación principal, y en caso de que la contraparte no apele, no podría en definitiva exponer sus agravios mediante vía adhesiva ante el tribunal de instancia, quedando en indefensión y viendo afectado su derecho a recurrir el fallo consagrado en el Artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución del Ecuador.

Este límite podría ser subsanado en la práctica mediante la interrelación entre los litisconsortes, pero al ser litigantes independientes que pueden tener sus propias defensas técnicas, cabe la posibilidad de una deficiencia en la comunicación, pudiendo unos apelar y otros no. Por tal sentido, en esta investigación, estamos analizando el tratamiento erróneo que se le concede al recurso de adhesión en el Ecuador y la omisión que ha cometido el legislador de considerar este escenario, para ello, es menester exponer las falencias de esta norma procesal y con lo evidenciado, nos encontramos frente a una evidente laguna normativa, ya que no se abarca la apelación adhesiva de los litisconsorcios.

El artículo 52 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), nos indica claramente que salvo disposición en contrario, los litisconsortes reciben

un tratamiento de litigantes separado frente a las relaciones con la contraparte y que sus actos no redundarán en beneficio ni en perjuicio de los otros, lo cual no afecta la unidad del proceso, aunque se les otorgue este tratamiento, siguen siendo una misma parte procesal, sean actores o demandados.

Couture (1985) destaca que los efectos de la apelación son de carácter personal y no real, por consiguiente, no hay una noción de un beneficio general, sino que hay presencia de ventajas unilaterales, también indica que la parte que no apelo la sentencia de primera instancia es porque la estimaba coherente, teniendo así dos posibilidades, aceptarla o apelarla, por ende, si la acepto su voluntad lo atañe a ese consentimiento, a excepción de que existan obligaciones solidarias o indivisibles.

Lo explayado, nos permite identificar la problemática que supone que la norma excluya a la adhesión del litisconsorte, esto, porque hay la posibilidad de que se dé el escenario en que uno de estos haya decidido no impugnar la resolución por economía procesal, al estar parcialmente conforme, esperando que los demás consientan para dar fin al litigio, sin embargo, el otro litisconsorte podría sentirse inconforme y si fundamentar la apelación.

Al tener pretensiones conexas en el objeto de la controversia como lo refiere el artículo 51 del COGEP, pero intereses individuales o personales, cada litisconsorte es el único facultado para impugnar la resolución y su efecto no necesariamente arroja al otro, y por ende las consecuencias positivas que se podrían desprender de la apelación no lo afectarían.

Para Loutayf (1999) la apelación adhesiva del litisconsorte acaece cuando un litisconsorte se adhiere a la apelación principal fundamentada por otro litisconsorte con un interés procesal idéntico, buscando gozar los resultados que pretende conseguir el recurrente principal.

Debido a que estamos plasmando la importancia de que sea regulado este recurso, es pertinente hacer la siguiente pregunta ¿En qué puntos se

debe fundamentar la apelación adhesiva del litisconsorte?, interrogante que puede ser resuelta de forma muy sencilla:

i) Cuando los litisconsortes estén litigando bajo fundamentos de hecho y derechos idénticos que les generaron el mismo agravio, el litisconsorte adherente no deberá fundamentar su apelación adhesiva y únicamente deberá indicar que se adhiere, sin embargo, en caso de desistimiento de la apelación principal, el recurso deberá seguir la suerte de este.

ii) En caso de que la sentencia le haya ocasionado perjuicios particulares, el litisconsorte no recurrente podrá adherirse a la apelación en forma fundamentada y motivada, exponiendo los agravios generados, dotando a la adhesión de cierta autonomía, aunque el interés sea conexo. A diferencia del punto *ut supra*, ante el desistimiento de la apelación principal, el proceso continuara para la parte adherida.

En consecuencia, podemos colegir que hay una deficiencia procesal en el tratamiento de la adhesión en el Ecuador, al no establecer expresamente la autonomía e independencia de la adhesión en relación con el recurso principal, de igual forma, por no contemplar y excluir la adhesión del litisconsorte, por lo tanto, es necesaria una modificación del paradigma procesal, que regula a la apelación adhesiva dentro de nuestro país, conllevando a una alteración de la terminología adoptada.

La propuesta del presente trabajo recae en la reforma del Recurso de Adhesión a la apelación contemplado en el Artículo 263 del Código Orgánico General de Procesos, siendo preciso dotarlo totalmente de independencia y autonomía del recurso principal y sustituyéndose por un término más adecuado al concurrir idealmente con el de *Apelación Incidental*, esto además con el propósito de diferenciarlo de la siguiente propuesta, puesto que consideramos que debe ser promulgada una norma que contemple la adhesión del litisconsorte, bajo el nombre de *Recurso de Adhesión*, al ser este vocablo más identificable con la naturaleza de la apelación del litisconsorte,

ya que se adhiere al recurso de quien tiene un interés idéntico en el litigio, aunque con ciertas variables al interés ser personal.

Momento procesal oportuno para contestar el recurso de adhesión

El artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que regula el procedimiento del traslado de la fundamentación de la apelación, señala que la oportunidad en el que él no apelante puede adherirse a la apelación es dentro del término que tiene para contestar la apelación, aunque, la norma no hace mención alguna sobre la contestación a la adhesión, partiendo de la base que es un recurso con agravios autónomos, por ende, vale esgrimir la siguiente pregunta ¿en qué momento se puede contestar a la adhesión?

De acuerdo con Cuadros (2023) en el Ecuador la parte no apelante puede interponer el recurso de adhesión de la siguiente forma:

La adhesión no debe ser interpuesta en audiencia, por cuanto el momento oportuno, tal como establece la norma, es dentro del término con el que cuenta el no apelante para contestar la apelación, en consecuencia, las adhesiones realizadas dentro de la audiencia son realmente, inoportunas. Así mismo la deducción y fundamentación de la adhesión deben ser plasmadas en el mismo acto procesal, esto en razón de que no es suficiente con señalar que el no recurrente se adhiere a la apelación, sino que tal como indica la norma, tiene que fundamentarla.

Podemos determinar en consecuencia, que la ley ecuatoriana si establece cuál es el momento procesal oportuno para ejercer el recurso de adhesión, que por regla general sería en los 10 días término que empiezan a correr cuando se le notifica al recurrido con la fundamentación de apelación para que la conteste.

Sin embargo, la carencia procesal que intentamos demostrar, es que la norma que regula el procedimiento de la adhesión a la apelación no establece

el término en el que la contraparte puede contestarla. A pesar de esto, en la práctica los jueces, para subsanar esta laguna siguen el procedimiento otorgado a la apelación, por ende, cuando la contraparte deduce un recurso de adhesión, le notifican a la parte apelante para que lo conteste en un término de 10 días.

Lo planteado, también es objeto de la problemática identificada en esta tesis, dado que, estamos analizando las falencias procesales del recurso de adhesión y el hecho de que en ningún artículo o disposición del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se establezca el procedimiento que deben seguir los jueces para notificar y trasladar la apelación adhesiva a la contraparte para que se excepcione, lo que es en efecto, una laguna normativa.

Por consiguiente, para una correcta aplicación del Recurso de Apelación Incidental y de la Apelación Adhesiva propuestos en este trabajo, es indispensable que sea reformado el artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de que desarrolle y establezca el momento procesal oportuno para contestar los recursos mencionados.

De todas formas, es necesario esclarecer que, en los casos de la apelación adhesiva del litisconsorte, la cual debe contener un fondo idéntico al del recurso principal, en caso que contenga hechos y fundamentos distintos a la apelación principal, el juez deberá correr traslado con la fundamentación de esta a la contraparte para que la conteste, por cuanto, a pesar de tener una calidad procesal casi exacta, puede concurrir una variación en los hechos, y en tal sentido el recurrido debe tener derecho de deducir sus excepciones para ejercer correctamente su defensa.

El tratamiento del recurso de adhesión en legislaciones comparadas

El recurso de adhesión a la apelación tiene un tratamiento extremadamente variable e inconsistente en varias legislaciones alrededor del mundo, puesto que existe una discordancia entre países que ven al recurso

como autónomo e independiente del principal, y por otro lado los que consideran que al ser un recurso que depende de la fundamentación de la apelación, debe coincidir con el fondo de esta. Por consiguiente, estamos ante dos evidentes antítesis en las legislaciones a la hora de tratar la apelación adhesiva.

Según Cruz (2008) y Lama (2004):

En el análisis de la normativa procesal de Italia y España que regula la adhesión a la apelación, se destaca la controversia que gira en torno a la autonomía o dependencia de este recurso con respecto a los perjuicios presentados por el apelante. Este escrutinio se revela como esencial para comprender las distintas perspectivas y enfoques adoptados por ambos sistemas legales en relación con la adhesión a la apelación y su papel en el proceso judicial.

Italia: La adhesión a la apelación se presenta como un recurso dependiente, lo que acarrea una relación intrínseca con la apelación principal, inclusive la misma es presentada bajo otra denominación, ya que se la conoce como apelación incidental, la cual es deducida por el apelado una vez ha vencido el plazo para apelar, con la limitación de abordar únicamente cuestiones o temas que se encuentren dentro del ámbito de la apelación principal.

Este enfoque refleja la interconexión entre la apelación principal y la incidental en el sistema italiano, donde la segunda tiene una naturaleza subordinada y está directamente vinculada a los elementos planteados en la apelación inicial. Esta estructura busca establecer límites precisos para la presentación de argumentos adicionales, evitando así la introducción de nuevas cuestiones que no hayan sido contempladas en la apelación principal.

De igual forma, el sistema español puede presentar matices en relación con la dependencia de la adhesión a la apelación respecto a los agravios del apelante. La legislación española, al igual que la italiana, establece un marco

temporal para la interposición de la apelación principal. Sin embargo, la apelación adhesiva en España puede adoptar un enfoque más autónomo en comparación con su contraparte. (Corrales, 2019)

España: De acuerdo con (Lama, 2004) citando a Montero, la posibilidad de presentar una apelación adhesiva no está necesariamente limitada a los términos y alcances de la apelación principal. Esto significa que el apelante adhesivo puede abordar cuestiones adicionales o presentar argumentos que, aunque relacionados, no estén estrictamente contemplados en la apelación principal. Esta mayor flexibilidad puede atribuir un carácter más independiente a la adhesión a la apelación en el contexto español.

Esta autonomía o dependencia evidenciada en los sistemas procesales de España e Italia plantean cuestionamientos importantes respecto de la eficacia y equidad del sistema procesal.

La dependencia busca evitar la dilación innecesaria del proceso al limitar la aplicación de la adhesión a cuestiones fundamentadas en la apelación principal.

En cambio, la autonomía potencial de la adhesión a la apelación en España ofrece a las partes una herramienta más flexible para abordar cuestiones relacionadas, incluso si no están directamente vinculadas a la apelación principal. Este enfoque puede ser considerado beneficioso para permitir una mayor amplitud en la presentación de argumentos y pruebas, posiblemente enriqueciendo el proceso de apelación con perspectivas adicionales.

Dentro de Latinoamérica, está el caso de la legislación chilena la cual contempla un modelo totalmente autónomo e independiente de la adhesión respecto de la apelación principal.

Chile: El Código de Procedimiento Civil (1902) adopta una regulación similar a la española, el cual permite que el recurrido solicite la reforma de la sentencia apelada en todo aquello que considere perjudicial para sus intereses, sin requerir que dicha solicitud esté vinculada a los agravios presentados por la parte apelante, es decir, contiene pretensiones autónomas, tal como se detalla en su Artículo 216 (441). Este enfoque destaca una característica distintiva en el sistema chileno, donde la adhesión a la apelación se presenta como un recurso autónomo y completo, permitiendo al apelado abordar aspectos específicos de la sentencia que afecten sus intereses, independientemente de los argumentos planteados por la parte apelante (Otiniano, 2014)

Uruguay: El Código Orgánico General del Proceso en su artículo 253.1 establece que una vez sea evacuado el traslado, la contraparte o cualquier litigante que tenga un interés contrapuesto al del apelante, podrá adherirse al recurso y fundamentar sus agravios. Por lo tanto, la legislación uruguaya es clara al señalar que la adhesión debe contener los agravios que le haya podido ocasionar la sentencia al adherente, brindándole un tratamiento autónomo e independiente, respecto de la calidad procesal del recurso principal. (Código General del Proceso, 1988)

Sin embargo, surge una discrepancia al examinar el artículo 227.1 del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, que, a diferencia del sistema chileno y uruguayo, este no clarifica si el recurso es autónomo o dependiente. Este articulado establece que el tribunal que conoce del recurso de apelación no puede modificar el contenido de la resolución impugnada en perjuicio de la parte apelante, a menos que la contraria también haya recurrido, ya sea de manera principal o adhesiva, lo cual evidencia una aplicación del principio *non reformatio in peius*.

Tenemos en consecuencia, sistemas procesales que le otorgan tratamientos diferentes y únicos a la adhesión, y que en definitiva distan del concedido a la adhesión en el Ecuador, puesto que el artículo 263 del Código

Orgánico General de Procesos (COGEP), que en contraste con los comparados, no hace mención a los agravios o perjuicios que deben ser explicados en la fundamentación del recurso y que aunque la apelación sea adhesiva por necesitar la apertura de la instancia que realiza la apelación, no se establece el carácter autónomo del cual goza, como si lo hacen otras legislaciones.

Como se ha mencionado, en otras normativas, se respalda la institución de la adhesión al recurso de apelación bajo una perspectiva autónoma y, en el caso de Italia, la misma es vista como dependiente y subordinada a los puntos de la principal, lo que puede ser usado como punto de partida para sustentar la existencia de la apelación adhesiva del litisconsorte.

En este sentido, tal como lo señalamos en la identificación del problema jurídico, sostenemos que sería más apropiado que la legislación ecuatoriana reforme la concepción de este recurso, reconociendo la existencia de la apelación incidental y adhesiva de litisconsortes, con características de fondo únicas, otorgándole un tratamiento más coherente, que garantice el derecho a la defensa y el de la doble instancia.

CONCLUSIÓN

- En virtud de lo expuesto, podemos concluir que el recurso de adhesión se erigió en un inicio como una apelación extemporal, es decir, propuesta fuera del término legal, cuyo propósito inicial era permitir que el vencedor de primera instancia pueda presentar sus argumentos en segunda instancia, buscando que la sentencia sea reformada en contra del apelante principal, y, por ende, en su beneficio. Sin embargo, durante el transcurso del tiempo, se ha deformado y trastocado el tratamiento del recurso, generando una aplicación errónea de la terminología, ocasionando que varios criterios doctrinales y legislaciones comparadas, confundan la apelación adhesiva con la incidental, lo que inevitablemente genera que no exista uniformidad procesal en la aplicación de este recurso, por lo que, inevitablemente esto ha afectado su concepción en el Ecuador, dotando a la norma de falta de claridad procesal, que ha conllevado inclusive a que existan lagunas normativas en el procedimiento que regula la adhesión a la apelación y por lo tanto, a una aplicación deficiente en la práctica.
- En consecuencia, es menester colegir y precisar que existen tres tipos de apelación: la principal deducida dentro del término concedido por la ley, la adhesiva que se da al existir una pluralidad de actores o demandados y la incidental, que ejerce el no apelante para poder apelar y exponer sus agravios en segunda instancia. En el presente trabajo hemos podido identificar al menos tres problemáticas en la aplicación del Recurso de Adhesión tales como; en primer lugar, la falta de desarrollo sobre la procedencia de la adhesión, por cuanto, no se especifica que el recurso debe contener los agravios que le haya podido ocasionar la sentencia al recurrente, siendo esto necesario para puntualizar su independencia del recurso principal, segundo, la no inclusión de la adhesión de los litisconsortes, ya que el artículo 263 del COGEP, señala que la contraparte puede adherirse a la apelación, excluyendo de esa manera a los litisconsortes que son sujetos individuales pero conforman una misma parte procesal, y en último

lugar, no se especifica el término en el que la contraparte puede contestar el recurso de adhesión, conllevando a una evidente laguna normativa.

- Esto nos ha permitido llegar a la conclusión de que en el Ecuador, es necesario realizar un cambio de paradigma procesal referente a la adhesión, reformando la terminología empleada e implementar el uso de los tres tipos de apelación identificados, con la finalidad de suplir las carencias de la norma y subsanar las lagunas normativas, ya que como se ha evidenciado, el artículo 263 del Código Orgánico General de Procesos, se encuadra de mejor forma bajo la conceptualización de Recurso de Apelación Incidental, de igual modo, es vital promulgar un artículo que conceda un correcto tratamiento al Recurso de Adhesión, con el propósito de que la norma contemple la adhesión de los litisconsortes, a estos tener un interés conexo en la causa.
- Finalmente, la propuesta del presente trabajo recae en reformar los artículos 258 y 263 del Código Orgánico General de Procesos, el primero para que sea establecido expresamente el término en el que la contraparte puede contestar la fundamentación del Recurso de la apelación incidental y adhesiva, y el segundo bajo 2 premisas; i) Que sea modificado el precepto normativo, pasando a identificarse como Apelación Incidental y ii) Que se establezca claramente su autonomía e independencia del recurso principal, señalando que debe contener los agravios ocasionados por la sentencia de primer nivel. Así mismo es indispensable que sea promulgado un artículo que contemple la Apelación adhesiva, estableciendo de forma clara y concisa que debe contener un fondo idéntico al del recurso principal, esto sin perjuicio de que se pueda fundamentar la adhesión si es que la sentencia afectó de forma diferente a los litigantes, y que únicamente puede ser ejercida por los sujetos que integren un litisconsorcio, de manera que podrán adherirse a los recursos de sus colitigantes.

RECOMENDACIONES

- Después de una revisión del derecho comparado, podemos determinar cómo los países otorgan diferentes tratamientos al recurso de adhesión, algunos estableciendo que la misma debe tener un contenido procesal idéntico al recurso principal y otros que tiene que ser independiente y autónomo, pero consideramos importante resaltar lo establecido en Uruguay, que señala que la contraparte con un interés distinto al del apelante se puede adherir y fundamentar sus agravios en el recurso, de tal forma, que la norma establece los puntos que debe exponer este su calidad procesal, por consiguiente, es necesario que sea reformado el Art. 263 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), cambiando el nombre de la norma a Recurso de Apelación Incidental y además, se plasme textualmente que el recurrente debe fundamentar sus agravios, por tener un interés opuesto al del apelante, así no habría confusión a la hora de definir y comprender su naturaleza y procedencia.
- Juntamente con esta reforma, se debe promulgar un artículo que contemple la apelación adhesiva de los litisconsortes, por cuanto como se expuso a lo largo de este trabajo, hay una laguna normativa en el contenido de la norma, ya que esta, no contempla la adhesión para aquellos litisconsortes que no apelaron en el momento procesal oportuno, proliferando una posible indefensión, de igual modo, es menester que sea definida la forma en que este recurso puede ser presentado bajo 2 aristas, con la finalidad esclarecer el propósito de la norma; i) Que en caso de que la apelación principal contenga agravios y hechos que afecten de manera igual al adherente, no será necesario que fundamente su adhesión y únicamente deberá adherirse por escrito, debido a que el recurso principal ya se encuentra motivado y fundamentado, otro requisito inherente a este punto es que, si la apelación es desistida, la adhesión deberá seguir la suerte del recurso principal, y ii) Que si la sentencia afectó de manera diferente a los litisconsortes, entonces el adherente deberá fundamentar su adhesión

para puntualizar los perjuicios que le acaecieron, sin perjuicio de que el interés siga siendo el mismo, además si el recurrente desiste de la apelación, el proceso continuara para el litisconsorte. Es importante considerar y puntualizar estos enfoques señalados, por cuanto, el litisconsorte se adhiere con el objeto de gozar los beneficios que podría obtener en segunda instancia.

- También es necesario que sea reformado el artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) 22 de mayo de 2015 (Ecuador), al no contemplar el término para que la contraparte pueda deducir sus excepciones al recurso de adhesión, por lo cual, en virtud de la principal propuesta de este trabajo, que es la implementación de la Apelación Incidental y la adhesión a la Apelación de los litisconsortes para subsanar las lagunas normativas, es preciso que se establezca fehacientemente un término de 10 días como regla general, para la figura de la contestación a la Apelación Incidental al ser esta, un recurso autónomo de la apelación principal que solamente depende de la apertura de la instancia para ser ejercido, igualmente para la Adhesión de los litisconsortes, si la adhesión contiene puntos fácticos y jurídicos idénticos a la apelación, no es imperante que sea contestada y únicamente se deberá notificar de la adhesión a la contraparte, pero en el caso de que esta contenga fundamentos diferentes al del recurso principal aunque el fondo sea en esencia el mismo, debe correrse traslado a la contraparte para que se excepcione del recurso, se propone este término con el propósito de precautelar la garantía con la que cuentan los sujetos procesales para preparar un defensa adecuada.
- Finalmente, estas reformas y la promulgación del nuevo articulado deben ser realizados en conjunto, para poder corregir la falta de claridad procesal que rige en el Ecuador, lo que facilitara su comprensibilidad y, por ende, recibirá un tratamiento adecuado para que no sea ejercido de forma incorrecta en la práctica.

BIBLIOGRAFÍA

- Bravo, S. (1997). *Medios Impugnatorios. Derecho Procesal Civil*. Lima: Rodhas.
- Casarino, M. (1984). *Manual de Derecho Procesal*. Editorial Jurídica de Chile.
- Código de Procedimiento Civil, Ley No. 1552. (1902).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>. Ministerio de Justicia.
- Código General del Proceso: Ley no. 15.982.* (1988).
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>
- Corrales, E. (2019). *La adhesión a la apelación: tratamiento jurisprudencial*. Derecho y Cambio Social. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6967932>
- Couture, E. (1985). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Depalma, Ed.) Buenos Aires.
- Cruz, C. (2008). El Recurso de Adhesión en el Código Procesal Civil Peruano: Una aproximación al tema. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 208.
- Cuadros, A. (2023, junio 12). ¿Es necesario siempre adherirse a la apelación del contrario? [Html] *BLOG JURÍDICO (Y ALGO MÁS)-ALFREDO CUADROS AÑAZCO*. <https://alfredocuadros.com/tag/adhesion/>
- Deho, E. (2009). Sobre los poderes del juez de apelación. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 3(1), 7.
- Kielmanovich, J. (1989). *Recurso de Apelación Teoría y Práctica*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Lama, H. (2004). La Adhesión a la apelación: autónoma o dependiente. Alcances de este medio de impugnación. *Diálogo con la Jurisprudencia*.
- Loreto, L. (1975). Adhesión a la Apelación [contribución a la teoría de los recursos en materia civil]. *Boletín Mexicano de Derecho*, 664.
- Loutayf, R. (1989). *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil* (Vol. 1). Astrea.
- Loutayf, R. (1999). La Apelación Adhesiva. *Revista de Derecho Procesal*.

- Montoya, C. (2011). La Subordinación del recurso de adhesión a los extremos recurridos en la Apelación. *Actualidad Jurídica*, 213, 99-104.
- Otiniano, G. (2014). Autonomía de la adhesión a la apelación. Un debate aún espinoso. *Gaceta Civil y Procesal Civil*(12), 249.
- Priori, G. (2015). *El rol de las Altas Cortes y el derecho a la impugnación*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Rocco, U. (1976). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. 3). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Rodríguez, N. (2013). *La Adhesión al recurso de apelación civil*. Bosch Editor.
- Véscovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vidal, Á. (2018). La apelación reconvenzional civil y la apelación adhesiva penal. *[Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]*.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Carvallo Ramos, Leonardo Francisco** con C.C **0953605383** y **Guevara Suárez, Juan Sebastián** con C.C **0926263070** autores del trabajo de titulación: **El Recurso de Adhesión a la Apelación, y la falta de claridad procesal en el procedimiento que lo regula.** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de febrero de 2024

f. _____
Carvallo Ramos, Leonardo Francisco

C.C: 0953605383

f. _____
Guevara Suárez, Juan Sebastián

C.C: 0926263070



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El Recurso de Adhesión a la Apelación, y la falta de claridad procesal en el procedimiento que lo regula		
AUTOR(ES)	Leonardo Franciso Carvallo Ramos; Juan Sebastián Guevara Suárez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Johnny Dagoberto De la Pared Darquea, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero de 2024	No. DE PÁGINAS	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Recurso de Adhesión, Apelación, Impugnación, Recurso vertical, Código Orgánico General de Procesos, litisconsorcio.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El enfoque principal de este trabajo radica en el análisis e identificación de las deficiencias procesales de la Apelación Adhesiva en el Ecuador. El método utilizado para determinar cuáles son las falencias del procedimiento adjudicado para la adhesión fueron; revisión de criterios doctrinales y legislaciones comparadas que nos permitieron entender la naturaleza de la adhesión, por medio de ello pudimos plasmar múltiples ejes de la problemática que acaece en el Ecuador, tales como la inexistencia de determinación de los requisitos bajo los cuales el no apelante debe fundamentar su recurso de adhesión, la laguna normativa de la adhesión de los litisconsortes, la carencia del momento procesal oportuno que se tiene para contestar la adhesión y la falta de desarrollo sobre los varios tipos de apelación que son reconocidos por varios países y por juristas especializados, finalmente, la propuesta de este trabajo se centra en formular soluciones jurídicas mediante la reforma y expedición de artículos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que permitirán concederle un correcto tratamiento a la apelación adhesiva en el Ecuador, dotando a la norma de claridad procesal.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-95-913-5269 +593-99-896-6188	E-mail: lfcr20@outlook.com sebastianguevara.gob@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			